

RESOLUCIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES SEDE TEMUCO

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Estudiantiles de Universidad Autónoma de Chile, aprobado por Resolución de Rectoría N° 046/2024 y modificado mediante Resolución de Rectoría N° 275/2024;
- b) La Resolución de Dirección de ExperienciaUA Sede Temuco N° 03/2025 que rechaza la postulación de la Lista A de la Carrera de Odontología por presentar integrantes que no cumplen lo establecido en el art. 10 del Reglamento de Organizaciones Estudiantiles;
- c) La apelación presentada por la lista A de la Carrera de Odontología sede Temuco con fecha 15 de mayo de 2025, solicitando que se tenga por aceptada la mencionada Lista, solicitando reconsideración de participación y apelando a criterios integrales que incluyan compromiso, trayectoria y aporte estudiantil más allá de la nota promedio, señalando que el rechazo de la lista se fundamenta únicamente en el incumplimiento del requisito académico relacionado con el promedio mínimo exigido, por lo que la decisión se tomó sin considerar el compromiso, trayectoria, y aporte constante de dichos estudiantes en actividades académicas y comunitarias, lo que consideran una evaluación incompleta e injusta para determinar la idoneidad para participar en el proceso. Que el artículo 10 del citado Reglamento, que establece los requisitos para la postulación, si bien señala la necesidad de cumplir con ciertos criterios académicos, también reconoce la importancia de considerar la trayectoria, el compromiso y la participación activa del estudiante dentro de la comunidad universitaria. Que, asimismo, el artículo que protege el derecho a la participación democrática de los estudiantes, garantizando la inclusión y el respeto hacia las diversas formas de aporte y liderazgo estudiantil, más allá de la sola calificación académica. Finalmente, se apoya en el artículo que establece los mecanismos de apelación y reconsideración de decisiones en los procesos de selección, el cual permite que los estudiantes presenten reclamos cuando consideren que las decisiones tomadas afectan injustamente sus derechos y oportunidades de participación.
- d) Que, el Reglamento de Organizaciones Estudiantiles de Universidad Autónoma de Chile en su artículo 10 señala como requisito para ser elegido miembro de la directiva del Centro de Estudiantes a) ser estudiante regular de la carrera que se cursa; b) no haber sido sancionado por la Universidad por contravenir la reglamentación vigente o encontrarse sometido a investigación, y; c) tener promedio de notas igual o superior a 5,0 en los semestres anteriores cursados, salvo en el caso de los estudiantes de primer año;
- e) Que, en sesión ordinaria, el Tribunal Calificador de Elecciones está por rechazar la apelación presentada, en razón de que los requisitos indicados en el artículo 10 del mencionado reglamento son taxativos y copulativos, bastando la no concurrencia de uno de ellos para que la persona indicada en la lista no sea considerada para la candidatura, y que en los hechos consta en los registros académicos que no se cumple con el requisito de tener un promedio de notas igual o superior a 5,0 para la lista A. Que, lo anterior se debe relacionar con lo dispuesto en el artículo 1 inciso segundo del reglamento, el cual dispone que la Universidad promueve el funcionamiento de los grupos de interés y los centros de estudiantes para lograr una mayor participación de los

estudiantes en las actividades académicas o co-curriculares; para fomentar la convivencia, solidaridad, cooperación, *respeto de los derechos y deberes, el comportamiento ético y la responsabilidad social de sus estudiantes*. Asimismo, continua el inciso tercero de la misma disposición que la Universidad apoya las iniciativas de los estudiantes que *sirvan de complemento a la formación académica*, lo que no consta en los hechos al no cumplirse con la exigencia mínima de promedio general de notas. A mayor abundamiento, la exigencia de tener un promedio de notas superior a 5,0 tiene como uno de sus propósitos que los estudiantes no vean arriesgado su desempeño académico al dedicar parte de su tiempo en las actividades propias como Centros de Estudiantes;

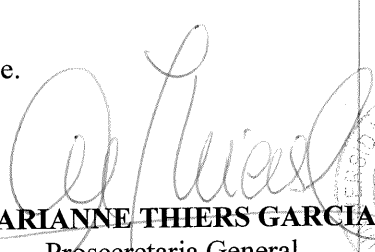
f) Y considerando las atribuciones propias del cargo;

RESUELVO:

1. Rechazar la **Lista A** de Candidatura a Directiva de Centro de Estudiantes, presentada por la **Carrera de Odontología**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 letra c) del Reglamento de Organizaciones Estudiantiles de Universidad Autónoma de Chile.

Temuco 20 de mayo de 2025.

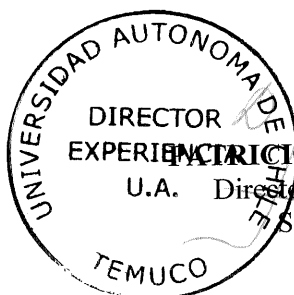
Regístrese, comuníquese y archívese.

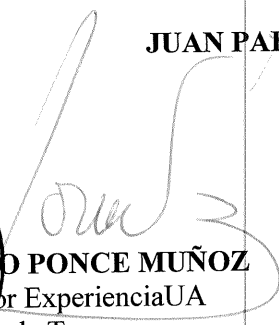

MARIANNE THIERS GARCIA
Prosecretaría General
Sede Temuco




MARCELO PEREZ VERA
Abogado Prosecretaría


JUAN PABLO HUENTEMILLA
Estudiante




ENRIQUE PONCE MUÑOZ
U.A. Director ExperienciaUA
Sede Temuco

Distribución
Dirección General de Vida Universitaria y Comunicaciones
Vicerrectoría de Sede Temuco
Prosecretaría Sede Temuco
Director Corporativo de VidaUA
Decano Facultad de Salud
Director de ExperienciaUA Sede Temuco
Director de Carrera Odontología Sede Temuco
Candidaturas
MLR